

**Sumilla:** *Absuelve Requerimiento y Precisa Recurso de Reconsideración contra la Resolución OSINERG No. 066-2005-OS/CD*

**SEÑOR VICTOR ORMEÑO SALCEDO, GERENTE ADJUNTO DE REGULACIÓN TARIFARIA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA (“OSINERG”):**

**CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.** (en adelante, “Transmantaro” o “CTM”), identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20383316473, con domicilio en Av. Santo Toribio No. 195, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, señor Gilles Bellemare, identificado con Carnet de Extranjería No. 000188312, y facultado según que consta inscrito en la ficha 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao conforme consta en el presente expediente administrativo; ante Usted nos presentamos y decimos:

Que, con fecha 1 de junio de 2005 hemos tomado conocimiento del Oficio No. 240-2005-OSINERG-GART mediante el cual se solicita a nuestra empresa la remisión de los archivos magnéticos, así como una copia de los documentos que sustentan el cálculo de la liquidación efectuada por Apoyo Consultoría S.A.C. (“Apoyo”) a que se hace mención en la Decisión Definitiva del Experto de fecha 7 de diciembre de 2005 (la “Decisión Definitiva”) y que sustenta el monto que el Estado debe restituir a CTM ascendente a US\$ 7 145 626. Al respecto, se nos solicita que dicha información sea presentada a más tardar el 3 de junio de 2005 a efectos de cumplir con el cronograma de OSINERG para la resolución del Recurso de Reconsideración interpuesto por CTM con fecha 9 de mayo de 2005.

Que, en este sentido, señalamos lo siguiente:

1. En cumplimiento de su requerimiento adjuntamos como **Anexo 1** al presente escrito, copia física y magnética del informe elaborado por Apoyo Consultoría de fecha octubre 2004 que incluye el Cálculo sobre el Daño Sufrido por Consorcio Transmantaro en las Distintas Controversias (el “Informe de Apoyo”) y que fuera presentado en el procedimiento pericial como anexo 4 al Escrito de Réplica de CTM. El Informe de Apoyo incluye los cuadros que explican con claridad cómo se ha efectuado el cálculo de los montos a ser restituidos a favor de CTM.

**Osinerg**

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

Reg. N° 58690

TOMAR ACCION

Presidencia

Gerencia General

Gerencia Adjunta

D. Administrativa

División Generación y T.

División Distribución

División Gas Natural

Asesoría Legal

Circular

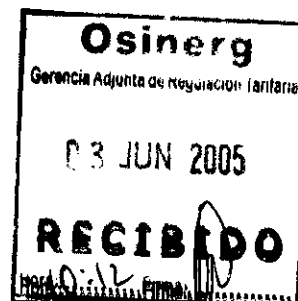
Archivar

SIGNA

COPIA

FECHA

03/06/05



2. Tal como se puede apreciar del Informe de Apoyo, el cálculo de los US\$ 7.145.626, se desprende de sumar el monto correspondiente al impacto final sobre los ingresos de CTM por el descuento realizado sobre los pagos mensuales de nuestra empresa desde octubre de 2000 a febrero de 2005 (incluyendo los reajustes aplicando la tasa de actualización) ascendente a US\$ 5 645 366<sup>1</sup> más el monto correspondiente al impacto final sobre los ingresos de CTM por Costos de Operación y Mantenimiento por efecto de la mensualización (incluyendo los reajustes aplicando la tasa de actualización) ascendente a US\$ 1 500 260<sup>2</sup>. (US\$ 5 645 366 + US\$ 1 500 260 = US\$ 7.145.626)
3. Sin perjuicio de ello, le recordamos que la Decisión Definitiva que tiene carácter final e inapelable y se encuentra incorporada al Contrato BOOT desde la fecha de su notificación a las Partes, declaró fundada la solicitud de CTM de que el monto que el Estado debe restituir a nuestra empresa asciende a US\$ 7.145.626, cifras que incluyen las diferencias tanto en las Anualidades de la Inversión cuanto en los Costos de Operación y Mantenimiento más los intereses y reajustes correspondientes, cifra calculada al 1 de marzo de 2005, a la cual corresponde agregar los reajustes correspondientes a partir de dicha fecha.
4. Más aún, le recordamos que el Experto claramente indicó en su Decisión Definitiva (punto 70) lo siguiente:

*“70. Debido a las contestaciones recibidas el EXPERTO considera que ambas PARTES han tenido la oportunidad de opinar y enmendar errores sobre los cálculos de liquidación efectuados por CTM quien, ante la consulta expresa del experto sobre los mismos, remitió el trabajo efectuado por Apoyo Consultoría SAC, sobre el cual el experto no encontró ninguna observación que realizar.”*

5. Adicionalmente, el Concedente y CTM acordaron suscribir con fecha 20 de mayo de 2005 un Addendum No. 5 al Contrato BOOT. Este Addendum No. 5 tiene como objeto formalizar la incorporación a dicho contrato de las modificaciones o aclaraciones referidas a lo dispuesto en la Decisión Definitiva respecto a la controversia denominada Mensualización de la Tarifa en la parte correspondiente a la restitución a favor de CTM por parte del Estado de los montos establecidos por el Experto en la Decisión Definitiva, así como respecto a la segunda controversia surgida entre las Partes referida a la Aplicación del Índice de Reajuste.

---

<sup>1</sup> Ver cuadro en el punto 1 del Informe de Apoyo (pag.2).

<sup>2</sup> Ver cuadro en el punto 3 del Informe de Apoyo (pág 3).

6. Este Addendum No. 5 que fue puesto en conocimiento de OSINERG por el Concedente mediante Oficio No. 168-2005-MEM/VME de fecha 20 de mayo de 2005, así como por nuestra empresa mediante Carta No. GG-104-2005 de fecha 23 de mayo de 2005, establece en su Cláusula Cuarta lo siguiente:

**“CUARTA.- RESTITUCIÓN DE LOS MONTOS ADEUDADOS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

*Como consecuencia de lo dispuesto en la Decisión Definitiva del Experto, el monto que el Concedente debe restituir a favor de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en dicha Decisión Definitiva, será efectuado por OSINERG según el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, con cargo a la tarifa, durante todo el plazo que resta del Contrato BOOT, a partir del proceso correspondiente a mayo de 2005.*

*Al monto que el Concedente debe restituir a la Sociedad Concesionaria conforme a lo dispuesto en la Decisión Definitiva, que asciende a US\$ 7 145 626.00 (Siete Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiséis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo a lo resuelto por el Experto, se le debe agregar, en cada fijación tarifaria, los reajustes correspondientes desde el 01 de marzo de 2005. El monto total resultante se sumará al Valor Nuevo de Reemplazo utilizando las actualizaciones correspondientes de acuerdo al Contrato BOOT (...).”*

*El Valor Nuevo de Reemplazo obtenido conforme al párrafo anterior, debe ser considerado a partir del procedimiento para la fijación de tarifas en barra correspondiente al periodo que se inicia en mayo 2005 y durante todo el Plazo del Contrato BOOT.”*

7. Tal como se puede apreciar, tanto la Decisión Definitiva del Experto como las propias Partes en el Addendum No. 5 han establecido claramente que el monto que OSINERG debe restituir a CTM dentro del Procedimiento de Fijación Tarifaria en curso asciende a US\$ 7.145.626 más los reajustes correspondientes a partir del 1 de marzo de 2005. Asimismo, se ha precisado en el referido Addendum No. 5 el procedimiento que debe seguir OSINERG para realizar dichos pagos.
8. Adicionalmente, debemos señalar que los reajustes mencionados deberán ser calculados a partir del 1 de marzo de 2005 utilizando el mismo procedimiento seguido por el Experto; esto es, la liquidación efectuada por Apoyo. El propio Experto ha señalado en sus conclusiones que para efectos de cualquier recálculo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la propia Decisión Definitiva así como en la liquidación ya efectuada. Por lo tanto, la liquidación efectuada por Apoyo tendrá que ser utilizada para calcular los reajustes a partir de la fecha en mención.

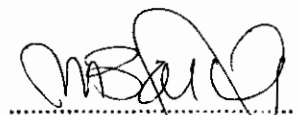
**POR TANTO:**

Solicitamos a OSINERG tener en cuenta lo expuesto y proveer de acuerdo a Ley.

Lima, 3 de junio de 2005



**E**ntel Montano S.A.  
.....  
**ING. GILLES BELLEMARE**  
GERENTE GENERAL



.....  
**MICHELLE BARCLAY THORNE**  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 27946

# **ANEXO 1**

- Informe Final -

**CÁLCULO SOBRE EL DAÑO SUFRIDO POR  
CONSORCIO TRANSMANTARO EN LAS  
DISTINTAS CONTROVERSIAS.**



Lima, octubre de 2004

CTM sufre de un impacto negativo sobre sus ingresos por motivo de la aplicación de la mensualización sobre el ingreso tarifario y los costos de operación y mantenimiento; y por motivo de la tardía aplicación del índice de ajuste del VNR. Dichos daños son medidos a continuación.

1. Impacto final sobre los ingresos de CTM estimado por APOYO Consultoría

Tal como se ha comentado, el efecto de la mensualización, reduce los ingresos percibidos de la firma. A febrero del 2005, en términos nominales los ingresos serían menores en US\$ 4 581 238 producto del descuento en los pagos mensuales. Sin embargo, los **ingresos anuales** no recibidos deben ser ajustados a la tasa de actualización del contrato BOOT (12%), asciendo el valor de dichos ingresos a US\$ 5 645 366. Es importante resaltar que el periodo de marzo 2004 a febrero del 2005 no está afecto al ajuste pues no ha transcurrido un año desde el fin de este periodo.

**IMPACTO FINAL SOBRE LOS INGRESOS POR MENSUALIZACIÓN  
(US\$)**

Periodo		AVNR CTM	AVNR Osinerg	Diferencia	Anualidad con intereses
Desde	Hasta				
Oct-00	Feb-01	9 234 430	8 800 427	434 003	682 913
Mar-01	Feb-02	22 296 860	21 248 944	1 047 916	1 472 247
Mar-02	Feb-03	22 386 346	21 348 437	1 037 909	1 301 953
Mar-03	Feb-04	22 490 746	21 433 718	1 057 028	1 183 872
Mar-04	Feb-05**	22 580 232	21 575 851	1 004 381	1 004 381
<b>TOTAL</b>		<b>98 988 615</b>	<b>94 407 377</b>	<b>4 581 238</b>	<b>5 645 366</b>

\* Tasa de interés al 12%

\*\* No asume pago de intereses

Fuente: APOYO Consultoría S.A.C

2. Impacto final sobre los ingresos de CTM estimado por APOYO Consultoría

El impacto sobre la diferencia entre iniciar el ajuste desde el día siguiente a la firma del contrato y el día de inicio de operaciones comercial se observa en el siguiente cuadro, donde el ajuste a marzo del 2001 estimado por APOYO es de 4,98%, mientras Osinerg lo establece en 0,61% (la diferencia se debe a la variación de los precios de los primeros años que no toma en cuenta Osinerg). Ello último implica menores ingresos en términos nominales de US\$ 4,89 millones de octubre del año 2000 a febrero del 2005.

**IMPACTO FINAL SOBRE LOS INGRESOS POR EL AJUSTE DEL VNR**  
(US\$)

Periodo		VNR CTM	VNR Osinerg	Diferencia	Anualidad diferencia	Anualidad con intereses
Desde	Hasta					
Oct-00	Feb-01	186 980 333	179 179 000	7 801 333	402 061	632 651
Mar-01	Feb-02	188 112 784	180 264 203	7 848 582	970 790	1 363 890
Mar-02	Feb-03	188 867 752	180 987 671	7 880 081	974 686	1 222 647
Mar-03	Feb-04	189 748 548	181 831 717	7 916 830	979 232	1 096 740
Mar-04	Feb-05**	190 503 515	182 555 186	7 948 330	983 128	983 128
<b>TOTAL</b>		<b>944 212 933</b>	<b>904 817 777</b>	<b>39 395 156</b>	<b>4 309 898</b>	<b>5 299 055</b>

\* Tasa de interés al 12%

\*\* No asume pago de intereses

Fuente: APOYO Consultoría S.A.C

Sin embargo, tal como se comentó en el caso de la aplicación de la mensualización, dichos ingresos anuales no recibidos por CTM, deben ser ajustados a la tasa de actualización del 12% establecida en el contrato BOOT, lo que implica que los ingresos no recibidos por motivo de la aplicación tardía del ajuste del VNR, asciende a US\$ 6 207 455.

**3. Impacto sobre los costos de mantenimiento y operación**

Tal como se observa en el siguiente cuadro, CTM deja de percibir a febrero del 2005, en términos nominales, US\$ 1 196 503 por efecto de la mensualización. Sin embargo, al igual que en los casos de mensualización del ingreso tarifario y el ajuste del VNR, dichos **ingresos anuales** no percibidos por la firma deben ser ajustados a la tasa de actualización establecida en el contrato BOOT, ascendiendo así el valor de dichos ingresos a US\$ 1 500 260.

**IMPACTO FINAL SOBRE LOS INGRESOS POR CM&O**  
(US\$)

Periodo		Valor Pactado por Año	Pago con mensualización	Diferencia	Diferencia con interés*
Desde	Hasta				
Oct-00	Feb-01	2 260 233	2 215 499	44 733	70 389
Mar-01	Feb-02	5 424 558	5 122 434	302 124	424 463
Mar-02	Feb-03	5 424 558	5 122 434	302 124	378 985
Mar-03	Feb-04	5 424 558	5 122 434	302 124	338 379
Mar-04	Feb-05**	5 171 779	4 883 734	288 045	288 045
<b>Total</b>		<b>23 705 686</b>	<b>22 466 534</b>	<b>1 239 151</b>	<b>1 500 260</b>

\* Utilizando tasa de interés a 12%

\*\* No incluye intereses

Fuente: CTM, APOYO Consultoría S.A.

Es importante resaltar que el ingreso correspondiente a marzo del 2004 a febrero del 2005 no es afecto al ajuste del 12%, por no haber transcurrido un año desde el fin del periodo.

---

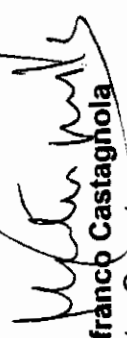
4. Cálculo del impacto en los ingresos de CTM en en lo que resta del periodo de concesión

Al construir un flujo de los ingresos para los restantes veintiséis años de la concesión, de no cambiar la posición el Osinerg ni el Ministerio de Energía y Minas para los tres casos (Mensualización sobre el ingreso tarifario; mensualización sobre los costos de operación y mantenimiento; y finalmente sobre el ajuste del VNR), los ingresos de CTM serían menores, en valor presente, en US\$ 19 620 088. Este monto es el resultado de utilizar la tasa de descuento de 12% a los menores ingresos que CTM va a recibir en todo este período. Se asume que el VNR y los costos de operación y mantenimiento se incrementan según el promedio de los últimos cuatro años del índice WPSSOP3500, siendo dicho incremento 0.97% anual.

**VALOR PRESENTE DE LOS INGRESOS NO RECIBIDOS**  
(US\$)

Año	Oslenerg		CO&M		APOYO		Diferencia		Total	Valor Presente AVNR	
	VNR	AVNR	CO&M	AVNR	AVNR	CO&M	VNR	AVNR			
1	184 433 091	21 740 359	4 979 414	192 463 183	23 805 751	5 224 980	8 030 092	2 065 392	2 310 957	2 310 957	
2	186 330 314	21 963 998	5 030 637	194 443 010	24 060 636	5 278 728	8 112 686	2 086 638	2 334 730	2 334 730	
3	188 247 053	22 189 936	5 082 386	196 443 203	24 298 039	5 333 029	8 196 150	2 108 103	2 358 747	2 358 747	
4	190 183 509	22 418 199	5 134 667	198 463 971	24 547 988	5 387 899	8 280 462	2 129 788	2 383 010	2 383 010	
5	192 139 885	22 648 811	5 187 486	200 505 526	24 800 508	5 443 313	8 365 641	2 151 697	2 407 524	2 407 524	
6	194 116 386	22 881 794	5 240 849	202 568 083	25 055 625	5 499 307	8 451 697	2 173 831	2 432 290	2 432 290	
7	196 113 219	23 117 174	5 294 760	204 651 857	25 313 367	5 555 877	8 538 637	2 196 193	2 457 310	2 457 310	
8	198 130 593	23 354 975	5 349 226	206 757 065	25 573 760	5 613 029	8 626 472	2 218 785	2 482 588	2 482 588	
9	200 168 719	23 595 223	5 404 253	208 883 930	25 836 832	5 670 769	8 715 211	2 241 609	2 508 126	2 508 126	
10	202 227 811	23 837 942	5 459 845	211 032 673	26 102 609	5 729 103	8 804 863	2 264 668	2 533 926	2 533 926	
11	204 308 084	24 083 157	5 516 009	213 203 520	26 371 121	5 788 037	8 895 436	2 287 964	2 559 992	2 559 992	
12	206 409 757	24 330 896	5 572 751	215 396 698	26 642 395	5 847 578	8 986 942	2 311 500	2 586 326	2 586 326	
13	208 533 049	24 581 182	5 630 077	217 612 437	26 916 460	5 907 731	9 079 388	2 335 278	2 612 931	2 612 931	
14	210 678 182	24 834 043	5 687 992	219 850 968	27 193 343	5 968 502	9 172 786	2 359 300	2 639 810	2 639 810	
15	212 845 383	25 089 506	5 746 503	222 112 527	27 473 075	6 029 899	9 267 144	2 383 570	2 666 965	2 666 965	
16	215 034 877	25 347 596	5 805 616	224 397 350	27 755 685	6 091 927	9 362 474	2 408 089	2 694 400	2 694 400	
17	217 246 893	25 608 341	5 865 337	226 705 677	28 041 202	6 154 593	9 458 783	2 432 660	2 722 116	2 722 116	
18	219 481 665	25 871 769	5 925 673	229 037 748	28 329 655	6 217 904	9 556 084	2 457 887	2 750 118	2 750 118	
19	221 739 425	26 137 906	5 986 629	231 393 810	28 621 076	6 281 866	9 654 385	2 483 170	2 778 408	2 778 408	
20	224 020 409	26 406 781	6 048 212	233 774 107	28 915 495	6 346 487	9 753 698	2 508 714	2 806 989	2 806 989	
21	226 324 858	26 678 421	6 110 429	236 178 890	29 212 942	6 411 772	9 854 032	2 534 521	2 835 864	2 835 864	
22	228 653 013	26 952 857	6 173 285	238 608 411	29 513 449	6 477 728	9 955 398	2 560 593	2 865 036	2 865 036	
23	231 005 116	27 230 115	6 236 789	241 062 923	29 817 048	6 544 363	10 057 807	2 586 933	2 894 508	2 894 508	
24	233 381 415	27 510 225	6 300 945	243 542 685	30 123 769	6 611 683	10 161 269	2 613 544	2 924 283	2 924 283	
25	235 782 159	27 793 217	6 365 762	246 047 955	30 433 646	6 679 696	10 265 796	2 640 429	2 954 364	2 954 364	
26	238 207 598	28 079 119	6 431 245	248 578 997	30 746 710	6 748 409	10 371 398	2 667 591	2 984 755	2 984 755	
Total	-	644 283 540	6 497 402	-	705 492 188	6 817 828	-	61 208 647	7 277 424	68 486 071	19 620 088

Fuente: APOYO Consultoria S.A.C.

  
**Gianfranco Castagnola**  
Director Gerente  
APOYO Consultoria SAC.